

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 766/2014-O.

--- Guadalajara, Jalisco, 06 seis de junio de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 766/2014-O instaurado en contra de la **C. LAURA JOANN GARCÍA MARISCAL**, quien se desempeñó como **Coordinador Jurídico B** en la **Secretaría General de Gobierno**, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública **LAURA JOANN GARCÍA MARISCAL**, incumplió a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **988/DGJ/DATSP/2014** de fecha 19 de junio de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexo la siguiente documentación: -----

--- **1.-** Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa **WebCDesipa**, donde hace constar cargo y fecha de baja de la **C. LAURA JOANN GARCÍA MARISCAL**. -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 08 ocho de octubre del año 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. LAURA JOANN GARCÍA MARISCAL**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **MTRO. AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído del 09 del mismo mes, y anualidad, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio **2914/DGJ-C/2015**, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 03 tres de noviembre de 2015, dos mil quince. ---

--- **TERCERO.**- Con fecha del 06 de noviembre de 2015, se tuvo por recibido el oficio número **OM-DRH-01982/2015**, de fecha 03 tres de noviembre de 2015, suscrito por la **CPA y LAE Aida Araceli Rivera Miramontes**, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo de la **C. LAURA JOANN GARCÍA MARISCAL** y

remite copia certificada del último nombramiento de la referida ex servidora pública. -----

--- CUARTO. - Por otro lado, y vistas las actuaciones que conforman el presente expediente, se advierte que la encausada **LAURA JOANN GARCÍA MARISCAL**, presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra, así como también los elementos de prueba que consideró pertinentes a su defensa, escrito ingresado con fecha 09 de noviembre de 2015, a través de la oficina de partes de esta dependencia. -----

--- QUINTO. - Por lo anterior, y con objeto de que se le diera continuidad al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo de 2017, se señalaron las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE**, a efecto de que tuviera verificativo de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; misma que se llevó a cabo en la fecha y hora indicada; actuación en la que la encausada rindió sus *Alegatos de forma verbal solicitando que se le otorgue el beneficio que contempla el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.* ----

CONSIDERANDOS

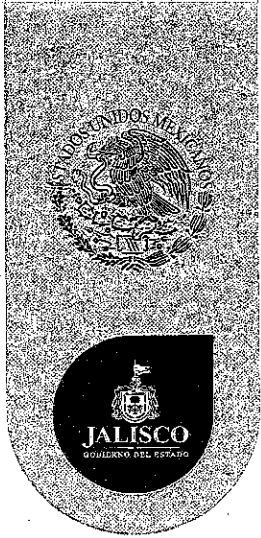
--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35-38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción I inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. -----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. LAURA JOANN GARCÍA MARISCAL**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 766/2014-O.

desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

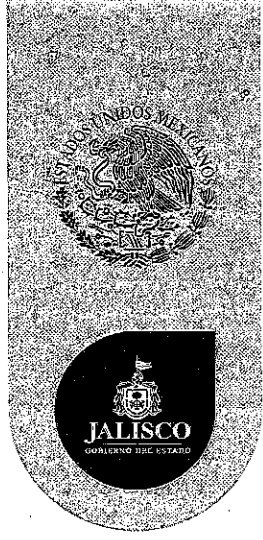
Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- En virtud de lo anterior, la C. LAURA JOANN GARCÍA MARISCAL, el día 16 dieciséis de octubre de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador Jurídico B en la Secretaría General de Gobierno, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada, información proporcionada por la Secretaría donde se encontraba adscrita la referida LAURA JOANN de los apellidos mencionados, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues es este Órgano Estatal de Control quien en el Poder Ejecutivo lleva a cabo el control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a declararla, obligación que le deviene a la encausada según su cargo que ostentó de Coordinador Jurídico B en la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo a lo que establecen los artículos 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

--- Documento señalado en el párrafo que antecede al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y con el cual se demuestra la fecha de baja al cargo ostentado en la Secretaria General de Gobierno de la C. LAURA JOANN GARCÍA MARISCAL; aunado a que en ningún momento se controversió lo concerniente a la referida fecha de baja.

--- De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la encausada, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 quince de noviembre de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese cumplido con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería

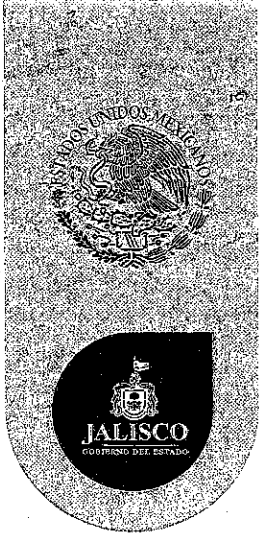


Contraloría del Estado

fecha de recepción el día 05 de noviembre de 2015; documento al cual se le otorga valor de indicio según lo dispone el artículo 260 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido por el arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y que fue corroborado con la consulta realizada al sistema **WEBDESIPA**, a cargo de esta Contraloría del Estado, de la cual se desprende que efectivamente dicha declaración fue presentada de forma extemporánea con fecha de 05 cinco de noviembre de 2015, con el número de folio **201515824**; consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes mencionada, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; sin embargo, aunado a lo anterior, y de acuerdo a la petición realizada en el presente procedimiento sancionatorio con fecha 26 veintiséis de mayo de 2017, por la encausada al momento de verter sus alegatos, se toma en consideración que *el hecho irregular no constituye delito, además de que la aludida no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal*; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo **88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándola** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Cabe indicar que tal y como quedó de manifiesto en la hoja anterior de la presente resolución, al ser de interés general y de orden público las normas que rigen el presente procedimiento, no se entra al análisis de los argumentos defensivos manifestados por la encausada en su escrito presentado ante esta autoridad con fecha 09 de noviembre de 2015, al ser abordada de manera preferencial su petición efectuada en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 26 de mayo de 2017; en el sentido de solicitar se le otorgue el beneficio que contempla el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y reconocer que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial al cargo ostentado en la Secretaría General de Gobierno. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, resulta procedente emitir los siguientes. -----



Contraloría del Estado

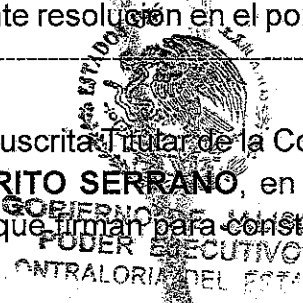
RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.** - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la encausada **LAURA JOANN GARCÍA MARISCAL**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

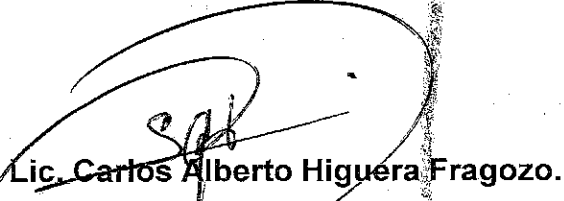
--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, **LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----




Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.